

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Viernes 24 de Diciembre de 2021

NÚM. 32

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día \$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO39

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Nahuatzen, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que establecerá la Hacienda del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, así como de sus organismos descentralizados durante el Ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nahuatzen, Michoacán;
- II. Código fiscal.- El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Nahuatzen, Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2022;

- IV. Ley de Hacienda.- La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Ley Orgánica. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio. El Municipio de Nahuatzen, Michoacán;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA).** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente.-** El Presidente Municipal de Nahuatzen, Michoacán;
- IX. **Tesorería.** La Tesorería Municipal de Nahuatzen, Michoacán; y,
- X. Tesorero.- El Tesorero Municipal de Nahuatzen, Michoacán.

ARTÍCULO 3. Las autoridades fiscales y administrativas municipales, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería, por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien de sus fiadores. Así mismo serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustaran a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según estas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5. La Hacienda Pública del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022 la cantidad de \$125'561,858.00 (Ciento veinticinco millones quinientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

	F.F	CRI					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI NAHUATZEN 2022				
	г.г	R	_	O		С	_		CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
	1		ET									2,027,008
	11	RE	CU	_	os							2,027,008
_	11	1	0		0	0	_		PUESTOS.			0
	11	1	1	0	0	0	0	I	mpuestos Sobre los Ingresos.		0	
	11	1	1	0		0	0	Ш	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
_	11	1	1	0	_	0	0	Ш	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
_	11	1	2	0		0	0	Į.	mpuestos Sobre el Patrimonio.		0	
_	11	1	2	0	_	0	0	Ш	Impuesto predial.		0	
	11	1	2	0	1	0	1	Ш	Impuesto predial urbano	0		
_	11	1	2	0	1	0	2	Ш	Impuesto predial rústico	0		
_	11	1	2	0	1	0	3	Ш	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
_	11	1	2	0	2	0	0	Щ	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
	11	1	3	0		0	0	L I	mpuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		0	
	11	1	3	0		0	0	Ш	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	0	_	
_	11	1	7	0		0	0		Accesorios de Impuestos.		0	
	11	1	7	0	2	0	0	Ш	Recargos de impuestos municipales	0		
_	11	1	7	0	4	0	0	Ш	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	0		
_	11	1	7	0		0	0	Ш	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
_	11	1	7	0		0	0	Ш	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
_	11	1	8	0	_	0	0	Ĭ	Otros Impuestos.		0	
	11	1	8	0	1	0	0	Ш	Otros impuestos	0		
	11	1	9	0	0	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
	11	1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
	11	3	0	0	0	0	0	C	ONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
	11	3	1	0	0	0	0	9	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
	11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
	11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		
	11	3	9	0	0	0	0	H	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
	11	3	9	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		

Oficial)"
Periódico .
la Ley del
culo 8 de
egal (artí
de valor l
ı, carece
e consulta
digital de
"Versión

1 4	1	0	0	0	0	0		RECHOS.		<u> </u>	2,027,0
1 4	1	1	0	0	0	0		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		29,677	, ,
1 4	1	1	0	1	0	0	†	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	29,677		
1 4	1		0	0	0	0		Perechos por Prestación de Servicios.	•	1,810,548	
1 4				2	0	0		Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		1,810,548	
1 4	1	3	0	2	0	1	4	Por servicios de alumbrado público	1,689,842		
1 4	1	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y	0		
1 /		3	0	2	0	3	+	saneamiento Por servicio de panteones	4,530		
1 4 1 4			0	2	0	4	+	Por servicio de panteories	116,176		
1 4				2	0	5	+	Por servicios de control canino	0		
1 4				2	0	6	\top	Por reparación en la vía pública	0		
1 4		3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	0		
1 4	1	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	0		
1 4			0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
1 4				2	1	0	4	Por servicios de vigilancia	0		
1 4		-	0	2	1	1	4	Por servicios de catastro	0		
1 4			0	2	1	2	4_	Por servicios oficiales diversos	0		
1 4			0	0	0	0	(Otros Derechos.		186,782	
1 4	_	_		2	0	0	+	Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para		186,782	
1 4	1	4	0	2	0	1		funcionamiento de establecimientos	78,780		
1 4	1	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la	33,209		
1 4	1	4	0	2	0	3	+	colocación de anuncios publicitarios Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
	_						+	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o			
1 4	1	4	0	2	0	4		restauración de fincas	0		
1 4	1	4	0	2	0	5	T	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
1 4			0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y	33,209	1	
							↓	legalización de firmas			
1 4	_	_			0	7	4	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
1 4	_			2	0	8	4	Por servicios urbanísticos	41,583		
1 4	_		0	2	0	9	+	Por servicios de aseo público	0		
1 4			0	2	1	0	+	Por servicios de administración ambiental	0		
1 4 1 4			0	2	1	1	+	Por inscripción a padrones. Por acceso a museos.	0		
1 4			0	2	1	3	+	Derechos Diversos	0		
1 4			0	0	0	0	-	Accesorios de Derechos.		0	
1 4			0	2	0	0	Ť	Recargos de derechos municipales	0		
1 4	1	5	0	4	0	0	T	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
1 4	1	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
1 4	1	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0		
1 4	1	9	0	0	0	0	li.	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de ngresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes le Liquidación o Pago.		0	
1 4	1	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
1 5	5	0	0	0	0	n	PR	ODUCTOS.			
1 5			0	0	0			Productos de Tipo Corriente.		0	
1 5			0				_	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
1 5			0	2	0	0	T	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho	0	1	
							\downarrow	público			
1 5			0	3	0	0	+	Otros productos de tipo corriente	0		
1 5			0	4	0	0	+	Accesorios de Productos	0		
1 5)	1	0	5	0	0	+	Rendimientos de capital Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de	0		
1 5	5	9	0	0	0	0	li.	ngresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes le Liquidación o Pago.		0	
1 5	5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
1 6	3		0	0	0	0	ΑP	ROVECHAMIENTOS.			
1 6	3	1	0	0	0	0	1	provechamientos.		0	
1 6	3	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
1 6	3	1	0	6	0	0	+	Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
1 6	_	_	1	0	0	0	\dagger	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
1 6		1	1	1	0	0	T	Reintegros	0		
1 6			1	2	0	0	T	Donativos	0		
1 6		1	1	3	0	0	1	Indemnizaciones	0		
1 6			1	4	0	0	I	Fianzas efectivas	0		
1 6			1	7	0	0	$oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{\Box}}}$	Recuperaciones de costos	0		
1 6	3	1	1	8	0	0	Ļ	Intervención de espectáculos públicos	0		
- 1	3	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales	0		
1 6		- 1					- 1	coordinados y sus accesorios.	ū	1	
1 6	,	1	2	4	0	0	+	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0	+	

PÁGINA 4

Viernes 24 de Diciembre de 2021. 14a. Secc.

11 6 1 2 7 0 0 1 Inconting por critique facilities flacings of Municipip 0 0 0 0 0 0 0 0 0												
11 6 2 0 0 0 0 0 0 0 0 0												
11 6 2 0 1 0 0 0 Aprovechamientos Parlimoniales. 0 0 0 0 0 0 0 0 0			_									
11 6 2 0 1 0 0 1 Recuperación de parlimento per liquidación de fedeciónicos 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1								_		0		
11 6 2 0 2 0 0 0 1 Arrendamento y explosación de bienes muebles 0 0 11 6 2 0 4 0 0 1 Interesses de valores, créditos y bornos 0 0 11 6 2 0 5 0 0 0 1 Arrendamento y explosación de bienes muebles 0 0 0 0 11 11 11 11							_	Ш			0	
11 6 2 0 3 0 0								Ш				
11 6 2 0 8 0 0 0 0 0 0 0 0							_	Ш				
11 6 2 0 5 0 0 0 0 0 0 0 0								Ш				
10 6 2 0 8 0 0 0 0 0 Engineme de dominio público 0 0 0 0 0 0 0 0 0	11	6	2	0	4	0	0	Ш		0		
11 6 2 0 8 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1	11	6	2	0	5	0	0			0		
11 6 2 0 7 0 0 0 0 Accessorios de Aprovechamientos en Comprendidos en Instructiones 0 0 0 0 0 0 0 0 0							_	Н				
1	11	6	2	0	6	0	0	Н		0		
11 6 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0	11	6	2	0	7	0	0			0		
11 6 3 0 1 0 0 0 0 0	11	G	2	_	0	^	0	Н			•	
1	11	О	3	U	U	U	U	Н			U	
11 6	11	6	3	0	1	0	0			0		
1	11	6	2	_	2	^	^	H	<u> </u>	0		
11 6 9 0 0 0 0 0 0 0 0 0	- 11	O	3	U	2	U	U	H		U		
1	11	6	9	0	0	0	0		de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
11								H				
Iliquidación o pago Iliquidación Iliquidación	11	6	۵	١	1	^	٨			0		
Marcia	1 ''	U	9	٥	'	U	U			U		
1	14	INC	GRE	SC	S F	PRO	PI	O:				0
14			T					_				
14	14	7	0	0	0	0	0					0
1	14	7	1	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0	
1	<u> </u>		Ě	Ľ	_	Ĺ	Ľ	Н				
14	14	7	1	0	2	0	0				0	
1								H				
14	14	7	1	0	2	0	2			0		
14 7 2 0 2 0 0 0 0 0 0 0	14	7	2	0	0	n	0				Ó	
14 7 2 0 2 0 0 0 0 0 0 0	1-7		_	Ů	Ů	Ů	Ů	Ц				
14 7 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0	14	7	2	0	2	0	0			0		
14			_					H				
14	14	7	3	0	0	0	0		Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No		0	
14									Financieros		·	
14 7 3 0 4 0 0 0 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municiplo 0 0 0 0 Otros Ingresos. 0 0 0 0 0 Otros Ingresos. 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1/	7	3	٥	2	Λ	٥		Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos	0		
14 7 9 0 0 0 0 0 0 0 0 0	14	′	3	٥	2	0	U			U		
14 7 9 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1/	7	3	٥	1	Λ	٥		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del	0		
14 7 9 0 1 0 0	14	′					_	Ш		0		
8		7					_				0	
8	14	7	9	0	1	0	0	Ш		0		
NO ETIQUETADO						_		P	ARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS			
1		8	0	0	0	0	0					123,534,850
15				<u>. </u>				D	ISTINTOS DE APORTACIONES.			
15							-					
15				_	_		_	_				46,518,918
15							_	Ш				
15 8 1 0 1 0 2 Fondo de Fomento Municipal Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1		•	_	_	_	_	_	Н		04.054.005	46,518,918	
15 8 1 0 1 0 3												
15	15	8	1	U	1	U	2	Н		9,784,496		
15	15	8	1	0	1	0	3			0		
15			1					H				
15	15	ŏ	1	U	1			H	<u> </u>	106,118		
15	15	8	1	0	1	0	5			841,573		
15		0	1	_	1	^		Н				
15			1	_				Н				
15 8 1 0 1 0 9			_		1			Н				
15	15	0	1	U	1	U	Ø	Н		000,128		
15 8 1 0 1 1 0	15	8	1	0	1	0	9			1,286,864		
16 RECURSOS ESTATALES	15	Ω	1	^	1	1	^	П		76 214		
16	15		Ľ					Ш	de Bienes Inmuebles	10,314		
16	16	RE	CU					T/	LES			41,329
16	16	8	1	0	2	0	0		Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		41,329	
2 ETIQUETADOS 76,974,603 25 RECURSOS FEDERALES 69,530,643 25 8 2 0 0 0 Aportaciones. 69,530,643 25 8 2 0 2 0 1 Aportaciones de la Federación Para los Municipios. 69,530,643 25 8 2 0 2 0 1 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 44,750,839 25 8 2 0 2 0 2 Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios 24,779,804	16	8	1					П	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	25,438		
25 RECURSOS FEDERALES 69,530,643	16						2		Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	15,891		
25 8 2 0 0 0 0 Aportaciones. 69,530,643	2											
25 8 2 0 2 0 0 1 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Para el Fondo de Aportaciones Para el Fondo de Aportaciones Para el Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 25 8 2 0 2 0 2 0 1 Fondo de Aportaciones Para el Fontalecimiento de los Municipios 24 779 804												69,530,643
25 8 2 0 2 0 1 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 25 8 2 0 2 0 1 Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios 26 779 804		_						_				
25 8 2 0 2 0 1 de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 44,750,639 25 8 2 0 2 0 2 Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios 24,779,804	25	8	2	0	2	0	0	\prod			69,530,643	
de las Dernarcaciones Ternitoriales del Distrito Federal 25 8 2 0 2 0 2 Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios 24 779 804	25	8	2	n	2	0	1	П		44 750 839		
		Ľ	Γ_	Ľ	_	_	Ľ	Ц	de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	. 1,1 50,000		
	25	8	2	0	2	0	2	П		24,779,804		
			<u> </u>					Ш	Ty de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	-		

	_
	_
	2
	9
	Oficial
	ح.
٩	
	_
	Periodico
	7
	ح.
•	\sim
:	_
	C
•	
	2
	-0
- 1	2
	_
٠	_
	0
•	-
	•
	_
	-
	0
1	٦
-	de la Lev del
	d
١	-
	0
•	c
	-
	~
	×
	_
	-
	2
	0
•	
	•
	2
	. 9
	`
	_
	-
	9
	0
	0
,	-
	٠.
,	-
	8
	70
	70
	va.
	le va
,	de va
,	de va
•	e de va
•	ce de va
,	oce de va
•	rece de var
,	rrece de vas
	arece de vas
•	carece de vas
	carece de va
	r. carece de vas
	ta, carece de vas
	ta, carece de vas
	ulta, carece de vas
	sulta, carece de vas
	sulta, carece de vas
	nsulta, carece de va
	onsulta, carece de vas
	consulta, carece de va
	consulta, carece de va
	consulta, carece de va
	le consulta, carece de va
	de consulta, carece de vai
	de consulta, carece de va
	ul de consulta, carece de valor legal (articulo
	'al de consulta, carece de va
	ital de consulta, carece de vas
	vital de consulta, carece de va
	igital de consulta, carece de va
	livital de consulta, carece de va
	digital de consulta, carece de va
	divital de consulta, carece de va
	n divital de consulta, carece de vas
	ón divital de consulta, carece de va
	ión divital de consulta, carece de va
	sión divital de consulta, carece de va
	rsión digital de consulta, carece de va
	ersión divital de consulta, carece de va
	Versión divital de consulta, carece de va
	Versión digital de consulta, carece de va
	"Versión divital de consulta, carece de va
	"Versión divital de consulta, carece de val
	"Versión divital de consulta, carece de va
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	"Versión divital de consulta, carece de va
	"Versión digital de consulta, carece de va

26	RE	CUI	250)S	ES'	TΑ	ALES	1		7,443,960
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.		7,443,960	
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	7,443,960		
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RE	CUI	328)S	ES	ΓΑ	TALES			0
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TR	ANS	SFE	RE	NC	IAS	S Y SUBSIDIOS			0
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	_	ET	_							0
12	FIN	IAN	CIA	MII	EN.	TO:	SINTERNOS			0
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno		0	·
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0		
							TOTAL INGRESOS	125,561,858	125,561,858	125,561,858

	RESUMEN								
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO									
1	No Etiquetado		48,587,255						
11	Recursos Fiscales	2,027,008							
12	Financiamientos Internos	0							
14	Ingresos Propios	0							
15	Recursos Federales	46,518,918							
16	Recursos Estatales	41,329							
2	Etiquetado		76,974,603						
25	Recursos Federales	69,530,643							
26	Recursos Estatales	7,443,960							
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0							
	TOTAL		125,561,858						

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULOI

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

- I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, de consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.
- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada:
 - A) Corridas de toros y jaripeos. 8.00%
 - B) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

6.00%

13.00%

I.

II.

TASA

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7. Este Impuesto se causara, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo II, de la Ley de Hacienda, de acuerdo a las tasas siguientes:

CONCEPTO

Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%

Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial que se cause conforme al establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

I.	A los registrados hasta 1980.	2.50%
II.	A los registrados en los años 1981, 1982 y 1983.	1.00%
III.	A los registrados en los 1984 y 1985.	0.375%
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250%
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125%

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en la relación con los predios rústicos, se determinará, causará, liquidara y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la citada Ley, aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	3.75%
II.	A los registrados durante los años 1981, 1982 y 1983.	1.00%
III.	A los registrados durante los años 1984 y 1985.	0.75%
IV	A los registrados a partir de 1986.	0.25%

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, relativos al Impuesto Predial ejidal y comunal se aplicarán a los valores Fiscales, la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales. 0.25%

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDIOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

I. Dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales.

\$ 41.51

II. Las no comprendidas en el inciso anterior.

\$ 20.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas. Para los efectos de la aplicación de este impuesto, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Titulo segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda. En ningún caso el Impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULOI

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

TÍTULO CUARTODE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos del servicio público, mensualmente cada vehículo:
 - A) De alquiler para transporte de personas (taxis), por ubicación de avenida principal del municipio. \$ 95.92
 - B) Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, por día. \$ 6.02

Las cuotas señaladas en esta fracción se reducirán en un 50%, tratándose de comerciantes que se ubiquen fuera del primer cuadro, zonas residenciales o comerciales.

II. Por mesas para servicio de restaurantes, venta de cerveza instalada en las calles u otros sitios, por metro cuadrado, durante eventos festivos diariamente.

\$ 5.12

III. La actividad ocupación temporal de puestos semifijos en festividades y eventos por metro cuadrado. o fracción, por día.

59.81

Las cuotas señaladas en esta fracción serán sujetas a cambio de acuerdo a festividad y consideración del. H. Ayuntamiento.

IV. Por la instalación en la vía pública de juegos mecánicos, puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.

\$ 57.73

V. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.

\$ 4.63

VI. Por el servicio de sanitarios públicos.

\$ 3.44

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Nahuatzen, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente:

\$ 26.42

- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO IIIPOR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. Los derechos por los servicios prestados en el panteón municipal, se pagarán y causarán conforme a la siguiente:

Oficial)"	I.		permisos para traslado de cadáver a otro estado o municipio distinto a aquel en que ocurrió el fallecimiento, ués de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades municipales.	\$	41.94
	II.	Por la	a inhumación de un cadáver o restos por cinco años de temporalidad.	\$	87.64
. Periódico	III.		derechos de perpetuidad en la cabecera municipal adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumació sitos de restos, se causarán y pagarán como sigue:	n del o	adáver o
la Ley del		A) B)	Perpetuidad. Refrendo anual.	\$ \$	260.24 131.84
o 8 de 1	IV.		xhumación de un cadáver o restos una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios correspondan se pagará la cantidad en pesos de:	\$	177.43

ARTÍCULO 18. Los derechos por el otorgamiento de licencias para la construcción de monumentos en el panteón se causarán y pagarán de acuerdo a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$ 67.10
II.	Placa para gaveta.	\$ 65.06
III.	Lapida mediana.	\$ 188.73
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 448.43
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 559.19
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 782.86
VII.	Construcción de una gaveta.	\$ 182.81

LINIDAD DE MEDIDA VACTUALIZACIÓN

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONCEPTO

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 19. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará y pagará derechos conforme a la siguiente:

- I. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:
 - A) Vacuno. \$ 96.78

ARTÍCULO 20. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará liquidará y pagará derecho conforme a la siguiente:

I. En los rastros donde se presente el servicio manual, por cabeza de ganado.

A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$ 250.00
B)	Porcino en canal, por unidad.	\$ 60.00

CAPÍTULO VREPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Concreto hidráulico por metro cuadrado.	\$ 711.89
II.	Asfalto por metro cuadrado.	\$ 537.68
III.	Adocreto por metro cuadrado.	\$ 576.39
IV.	Banquetas por metro cuadrado.	\$ 510.80
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 537.68

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VI

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 22. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos y licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán por el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalen en la siguiente tarifa:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCELLO	UNIDAD DE MEDIDA I	ACTUALIZACION
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohóli en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, miscela	-	
tendejones y establecimientos similares.	15	6
B) Por expendio de cervezas y bebidas de bajo y alto contenido al en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, tendajones, y esta	,	11
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido al en envase cerrado por vinaterías, misceláneas, mini-supers y e	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	27

		1. Iolidas, restaurantes y establecini	nemos similares.	21	
	G)	Para expendio de cerveza y bebidas de ba	ajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por:		
		1. Cantinas.	259	69	
		 Cantinas. Centros botaneros y bares. 	413	103	
		3. Discotecas.	620	145	
		 Centros nocturnos y palenques. 	724	174	
		Centros noctarnos y parenques.	,21	1, 1	
II. Tratándose de autorización de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares que se celebran espectáci masivos, las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigu					
	CON	СЕРТО	UNIDADA DE MEDIDA Y A	CTUALIZACIÓN	
	A)	Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo). 155		
	B)	Bailes públicos.	73		
	C)	Espectáculos con variedad.	62)	
	D)	Torneos de gallos.	73		
	E)	Carreras de caballos.	52		
	F)	Eventos deportivos.	21		
	G)	Cualquier evento no especificado.	31		
III.	El pa del aí	ago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre ño.			
IV.		Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán y pagarán las diferencias en los derechos que establecen en la fracción anterior según la modificación que se trate.			
V.	Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrara la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos. Para los efectos de este Artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados GAY LUSSAC, clasificándose en:				
	A)	De bajo contenido alcohólico: Las que te	ngan un contenido alcohólico entre 3.0 y 8.0 grados Gay Lu	ssac; y,	
	B)		ngan un contenido alcohólico de más de 8.0 hasta 55.0 grac e los dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden		

Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico en envase cerrado por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.

fondas, restaurantes y establecimientos similares.

fondas, cervecerías y establecimientos similares.

Para expendio de cerveza en envase abierto con alimentos por restaurantes,

Para expendio de cerveza y bebidas debajo contenido alcohólico, con alimentos por:

Viernes 24 de Diciembre de 2021. 14a. Secc.

PÁGINA 11

97

20

27

423

50

57

Por anuncios de cualquier tipo: localizados en la ciudad de Nahuatzen, Michoacán, así como en el resto del Municipio.

en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación.

al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

> CAPÍTULO VII POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que

PERIÓDICO OFICIAL

1.

D)

E)

F)

CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:

8 3

II. Por anuncios llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

11 3

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

16 4

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que se establezca en el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deben satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere la fracción I de este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones, materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;
- Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta a la imagen urbana;
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuara dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causara recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y,
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los

ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00
B)	Revalidación anual.	\$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y,

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO VIII POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 24. Los derechos por el otorgamiento de las licencias para la edificación, reparación o restauración de finca, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

"(a	CON	СЕРТО		TARIFA
Oficia	A)	Interés social:		
"Vérsión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"		 Hasta 60 m² de construcción total. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. De 91 m² de construcción total en adelante. 	\$ \$ \$	5.92 6.99 11.40
Ley de	B)	Tipo popular:		
e la		1. Hasta 90 m² de construcción total.	\$	5.70
<i>₽</i>		2. De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$	6.88
qo		3. De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$	11.40
ırtícı		4. De 200 m² de construcción en adelante.	\$	14.84
'egal (a	C)	Tipo medio:		
or 1		1. Hasta 160 m² de construcción total.	\$	16.35
val		2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	25.59
e de		3. De 250 m² de construcción total en delante.	\$	35.48
carec	D)	Tipo residencial y campestre:		
ulta		1. Hasta 250 m² de construcción total.	\$	34.41
cons		2. De 251 m² de construcción total en adelante.	\$	35.48
ap 1	E)	Rústico tipo granja:		
gita	L)	Rubico upo granju.		
diş		1. Hasta 160 m² de construcción total.	\$	11.40
ión		2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	14.84
'Vers		3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	18.28
•				

,		,
PÁGINA 14	Viernes 24 de Diciembre de 2021. 14a. Secc.	PERIÓDICO OFICIAL
FACTINA 14	viernes 24 de Diciembre de 2021. 14a. Secc.	FERIODICOOFICIAL

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o) similares:

1.	Popular o de interés social.	\$ 5.70
2.	Tipo medio.	\$ 6.99
3.	Residencial.	\$ 11.40
4.	Industrial.	\$ 3.74

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO			TARIFA
A)	Interés social.	\$	6.99
B)	Popular.	\$	13.77
C)	Tipo medio.	\$	19.57
D)	Residencial.	\$	30.11

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CON	CEPTO		TARIFA
A)	Interés social.	\$	4.84
B)	Popular.	\$	8.07
C)	Tipo medio.	\$	11.82
D)	Residencial.	\$	16.13

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONC	CEPTO		TARIFA
A) B)	Interés social o popular. Tipo medio.	\$ \$	14.84 22.58
C)	Residencial.	\$	33.33

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Centros sociales comunitarios.	\$	3.44
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	4.63
C)	Cooperativas comunitarias.	\$	9.14
D)	Centros de preparación dogmática.	\$	16.62
Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.			9.14

TARIFA

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

CONCEPTO	IAKIFA
A) Hasta 100 m ² .	\$ 14.84
B) De 101 m² en adelante.	\$ 38.71

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$37.64

VI.

CONCEPTO

\$

\$

0.00

35.48

:	
Oncial	
ē	
3	
5	
~	
_	
9	
ä	
ë	
2	
e	
4	
=	
aei	
3	
-	
ā	
-	
91	
ĕ	
Ö	
_	
2	
z	
ಲ	
Ę	
=	
=	
=	
Ž.	
<i>2</i> 0	
valor legal (articulo	
٠.	
9	
ਣ	
2	
e	
É	
97	
\ddot{z}	
e,	
carece ae	
\ddot{c}	
ā	
3	
3	
S	
ō	
consulta,	
o)	
Ē	
in a	
igita	
aigna	
n augura	
on aigita	
sion aigita	
rsion aigita	
ersion aigita	
version aigita	
version aigita	
"Version aigita	
sion ai	

II.

III.

Para estudiantes con fines educativos, por cada página.

Expedición de certificados de vecindad para fines de naturalización, situación migratoria,

recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, porcada hoja.

PER	IODICO OFICIAL Viernes 24 de Diciembre de 2021. 14a. Secc.	PAG	INA 15
IX.	Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:		
	CONCEPTO		TARIFA
	A) Abiertos por metro cuadrado.B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$ \$	2.36 13.87
X.	Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:		
	CONCEPTO		TARIFA
	A) Mediana y grande. B) Pequeña. C) Microempresa.	\$ \$ \$	2.36 4.57 4.57
XI.	Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:		
	CONCEPTO		TARIFA
	 A) Mediana y grande. B) Pequeña. C) Microempresa. D) Otros. 	\$ \$ \$ \$	4.57 5.70 6.88 6.88
XII.	Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	23.34
XIII.	licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará sobre la inversión a ejecutarse:		1%
XIV.	Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones; sobre la inversión a ejecutarse, se cobrará el:		1%
XV.	Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, s inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco vece Unidad de Medida y Actualización;		
XVI.	Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
	CONCEPTO		TARIFA
	A) Alineamiento oficial. B) Número oficial. C) Terminaciones de obra.	\$ \$ \$	210.08 135.72 36.92
XVII.	Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	20.57
XVIII.	Revalidación de licencias de construcción de inmuebles, cuya vigencia con respecto al permiso inicial de la obra no ejecutada, que tenga una vigencia mayor de dos años, causará derechos sobre la tarifa vigente, del	:	30%
	CAPÍTULO IX POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS		
ARTÍ	CULO 25. Por expedición de certificados o copias de documentos se causarán y pagarán derechos conforme a	ı la siguien	ite:
	CONCEPTO		TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas por cada página.	\$	35.48

pagara ia canidad de. \$25.12

Los derechos a que se refiere el párrafo anterior, no se causarán tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas.

CAPÍTULO X POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen en las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

Por la autorización definitiva de fraccionamientos, atendiendo a su superficie y a su tipo se cobrará por:

CONCEPTO			
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,209.78 183.88
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	612.96 94.63
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	298.95 46.71
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	151.62 25.27
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,484.00 296.80
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,539.05 311.85
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,539.05 308.63
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,543.68 311.85

PE	RIÓD	ICO OFICIAL Viernes 24 de Diciembre de 2021. 14a. Secc.	PÁC	GINA 17
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,539.92 308.63
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	4.57
II.	Por c	oncepto de inspección y vigilancia de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos	habitacionale	es:
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	27.339.26 5,404.20
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	8,906.67 2,729.26
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	5,445.63 1,354.95
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	5,445.63 1,354.95
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	39,716.27 10,831.57
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.		39,716.27 10,831.57
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	39,716.27 10,831.57
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.		39,716.27 10,831.57
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	39,716.27 10,831.57
II.	Por r	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	5,237.54
V.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se co banización del terreno total a desarrollar:	brará por met	ro cuadrado
		Interés social o popular.	\$	
	B) C)	Tipo medio. Tipo residencial y campestre.	\$ \$	4.43 5.54
	D)	Rústico tipo granja.	\$	4.43
V.		a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo prev go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente		
VI.	Por a	utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
	A)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:		
		 Por superficie de terreno, por m² Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.43 5.54
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
		 Por superficie de terreno, por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.43 5.54
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
		1. Por superficie de terreno, por m².	\$	4.43

PÅG	GINA 18 Viernes 24 de Diciembre de 2021. 14a. Secc. PERIÓDIC		001	O OFICIAL	
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:			
		 Por superficie de terreno, por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	3.33 4.43	
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:			
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	5.54 8.86	
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:			
		 Menores de 10 unidades condominales. De 10 a 20 unidades condominales. De más de 21 unidades condominales. 	\$ \$ \$	1,562.50 5,410.13 6,493.13	
II.	Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:			
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m².	\$	3.33	
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea.	\$	163.46	
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		· ·	
III.	Por la	a municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:			
	A) B) C)	Tipo popular o interés social. Tipo medio. Tipo residencial.	\$ \$ \$	6,667.44 8,002.80 9,335.20	
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	6,667.44	
X.	Por li	cencias de uso de suelo:			
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:			
		 Hasta 160 m². De 161 m² hasta 500 m². De 501 m² hasta 1 hectárea. Para superfície que exceda 1 hectárea. Para cada hectárea o fracción adicional. 	\$ \$ \$ \$	2,903.47 4,106.96 5,582.19 7,385.56 312.93	
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:			
		 De 30 m² hasta 50 m². De 51 m² hasta 100 m². De 101 m² hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m². 	\$ \$ \$ \$	1,250.64 3,612.14 5,582.19 8,187.80	
	C)	Superficie destinada a uso industrial:			
		 Hasta 500 m². De 501 m² hasta 1000 m². Para superficie que exceda 1000 m². 	\$ \$ \$	3,284.52 4,946.66 6,559.70	
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:			
		1. Hasta 2 hectáreas.	\$	8,187.80	

-					
		E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:			
			1. Hasta 100 m ² .	\$	812.97
			2. De 101 m² hasta 500 m².	\$	2,058.24
			3. Para superficie que exceda 500 m².	\$	4,149.82
		F)	Por licencias de uso del suelo mixto:		
			1. De 30 m² hasta 50 m².	\$	1,250.64
			2. De 51 m^2 hasta 100 m^2 .	\$	3,612.14
			3. De 101 m² hasta 500 m².	\$	5,476.81
			4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	8,188.87
		G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	8,373.83
3	ζ.	Autor	ización de cambio de uso del suelo o destino:		
		A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
			1. Hasta 120 m ² .	\$	2,801.31
			2. De 121 m² en adelante.	\$	4,805.52
		B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:		
			1. De 0 a 50 m ² .	\$	778.56
			2. De $51 \text{ m}^2 \text{ a } 120 \text{ m}^2$.	\$	2,799.16
			3. De 121 m² en adelante.	\$	6,998.44
		C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:		
			1. Hasta 500 m ² .	\$	4,200.35
			2. De 501 m² en adelante.	\$	8,385.66
		D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de		
			desarrollo urbano, se pagará la cantidad de.	\$	904.09
		E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al Sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado por la autoridad correspondiente.		
3	ΧI.	Por au	ntorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	7,925.40
3	KII.	Const	ancia de zonificación urbana.	\$	1,283.98
2	XIII.	Certif	icación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	2.39
Σ	XIV.	Por di	ctamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.	\$	2,443.22

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 28. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 29. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$7.39

III. Otros productos.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 30. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida; y,
 - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos; y,
- XIV. Otros no especificados.

CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 31. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 32. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I.	Tarifa N°. 1 Para uso doméstico.	\$ 72.80
II.	Tarifa N°. 2 Para casas deshabitadas.	\$ 52.00
III.	Tarifa N°. 3 Para personas de la tercera edad pensionados y jubilados que no tengan otros matrimonios viviendo en la misma casa.	\$ 41.50
IV.	Tarifa N°. 4 Para tortillerías, panaderías, molinos de nixtamal, ganaderos con más de 6 cabezas de ganado.	\$ 86.03
V.	Tarifa N°. 5 Para uso industrial, bloqueras, auto lavados, salones de fiestas y oficinas de gobierno.	\$ 204.32
VI.	Tarifa N°. 6 Baños públicos, clínicas de salud privadas y de gobierno.	\$ 279.59
VII.	Tarifa N°. 7 Rastro y mercado municipal, escuelas de educación preescolar	\$ 387.13
VIII.	Tarifa N°. 8 Por alumno inscrito, escuelas primarias.	\$ 3.22
IX.	Tarifa N°. 9 Por alumno inscrito, escuelas secundarias.	\$ 4.26
X.	Tarifa N°. 10 Escuelas de educación media superior.	\$ 967.82

Nuevos contratos incluye excavación y todo el material necesario para su conexión (tubo, manguera, abrazadera, llave, etc.).

1,075.36

XII. Reconexiones. 161.30

Las tarifas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, están calculadas para su cobro mensual.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 33. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:
 - A) Fondo General;
 - Fondo de Fomento Municipal; B)
 - C) ISR Participable;
 - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 - Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; E)
 - Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; F)
 - Fondo de Fiscalización y Recaudación; G)
 - Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; H)
 - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
 - Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que J) establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Participaciones en Ingresos Estatales:
 - A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos; y,
 - Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico. B)

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 34. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- Aportaciones Federales:
 - Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y, A)
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus

obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- II. Aportaciones Estatales:
 - A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 35. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 36. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO NOVENODE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 37. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 16 dieciséis días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.-PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.-DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.-PRIMERA SECRETARIA.-DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.-SEGUNDA SECRETARIA. DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ.-TERCER SECRETARIO.-DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 24 veinticuatro días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).

